Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

Expediente: DIT 0509/2023

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto acordó suspender los plazos y términos exclusivamente para la emisión de las resoluciones de los medios de impugnación a su cargo, a partir del diez de abril de dos mil veintitrés y hasta que el Pleno esté en aptitud de sesionar válidamente en términos del artículo 33, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública[1].

II. Con fecha diez de julio de dos mil veintitrés, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"Al primer trimestre de 2023 no se visualiza convenio alguno." (sic)

En el apartado "Detalle del incumplimiento" de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada consiste en la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa a los Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado, para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

[1] Lo anterior de conformidad con los numerales primero y segundo del Acuerdo mediante el cual se aprueban diversas medidas de carácter temporal para garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, al no poder sesionar válidamente el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por la falta de quorum que prevé el artículo 33 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de la falta de conclusión de los procesos constitucionales para el nombramiento de tres personas que deberán ocupar tres vacantes de Comisionados o Comisionadas del Instituto. Aprobado por el Pleno el 30 de marzo de 2023 y disponible para su consulta en: https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-30-03-2023.07.pdf

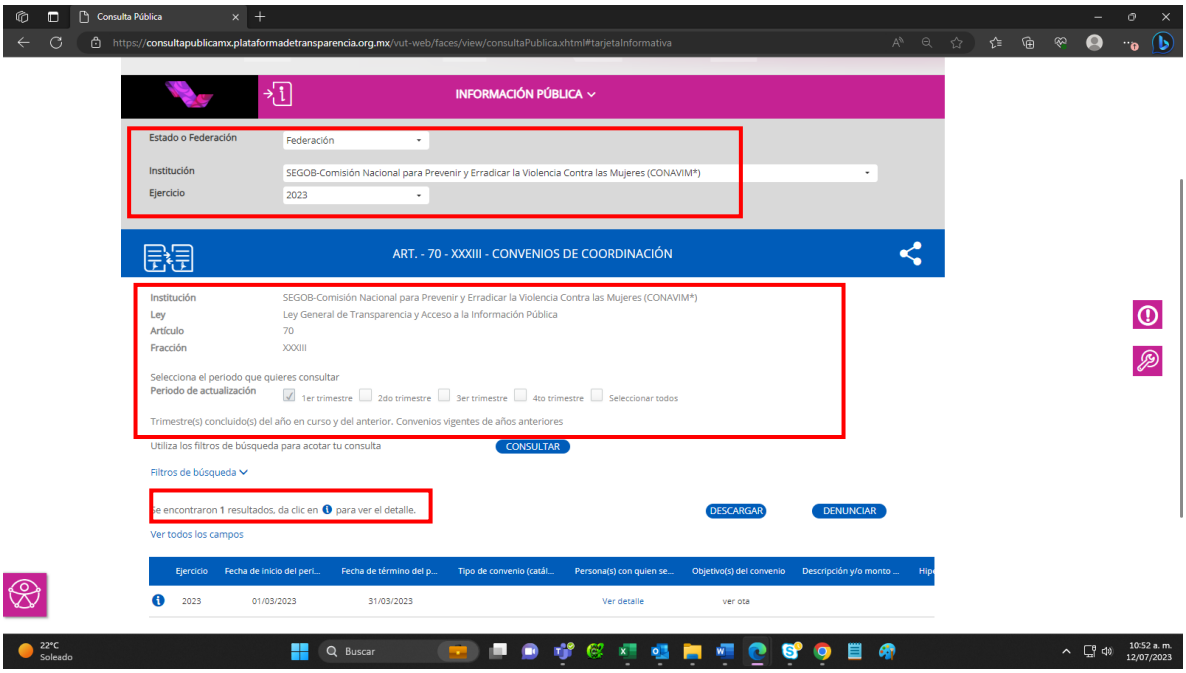
Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el siete de julio dos mil veintitrés, fuera del horario para recibir denuncias, de conformidad con la fracción II del numeral décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Lineamientos de Denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

III. Con fecha diez de julio de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0509/2023** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha diez de julio de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información, mediante correo electrónico remitió el oficio **INAI/SAI/986/2023**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha doce de julio de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por la persona denunciante, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VI. Con fecha doce de julio de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), del sujeto obligado **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**, en la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado, para el primer trimestre de dos mil veintitrés donde se pudo identificar un registro publicado, como se muestra a continuación:



VII. Con fecha trece de julio de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante, la admisión de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha trece de julio de dos mil veintitrés, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha primero de agosto de dos mil veintitrés, se recibió en este Instituto, a través de la Herramienta de Comunicación, el oficio número UGAJ/UT/385/2023, de misma fecha de recepción, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, remitido por el Coordinador en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación, a través del cual se señaló lo siguiente:

"[…]

En atención al Acuerdo referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, identificada con el número DIT 0509/2023, interpuesta en contra de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contras las Mujeres, correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XXXIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a "Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado", al respecto de conformidad con los artículos 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, se remite el informe justificado a través del oficio No. CONAVIM/ET-145/2023.

De igual forma, cualquier comunicación podrá hacerse a través del correo electrónico unidad_transparencia@segob.gob.mx

[…]

- Asimismo, se anexó el oficio CONAVIM/ET-145/2023 con fecha dieciocho de julio del presente año en el cual, se indica lo siguiente:

"[…]

I N F O R M E J U S T I F I C A D O

En tal sentido, la CONAVIM, conforme a la obligación marcada en el artículo 70, fracción XXIII, particularmente los Convenios de Coordinación, ha cumplido satisfactoriamente, lo que se demuestra conforme a lo siguiente:

• Que en la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado CONAVIM en el apartado correspondiente al que se denuncia, contiene lo relativo al primer trimestre de los convenios de mérito. ***(Anexo 1)***

• Es preciso mencionar que, en el primer trimestre de dos mil veintitrés, no se celebraron convenios, contratos ni otro instrumento jurídico. Situación que se hizo constar en el apartado "Nota", del formato 33 LGT_Art_70_Fr_XXXIII. ***(Anexo 2)***

En consecuencia, se solicita lo siguiente:

PRIMERO. *Tener por presentado el Informe Justificado en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el*

procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre la denuncia relativa al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción XXIII, respecto a los Convenios de Coordinación, radicado en el expediente DIT 0509/2023.

SEGUNDO. *Que este sujeto obligado NO incumple la obligación de transparencia que hoy se denuncia, en virtud de que la información respectiva a los Convenios de Coordinación correspondiente al 1er trimestre se encuentra disponible en el portal de transparencia.*

TERCERO. *Tener por ofrecidas las pruebas documentales anexas al presente, así como la instrumental de actuaciones, en todo lo que favorezca a esta Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.*

CUARTO. *Pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado y ordenar el cierre del expediente.*

[…]" (sic)

- Adicionalmente, se anexan dos capturas de pantalla donde el sujeto obligado busca dar sustento a lo dicho dentro de su informe justificado, como se muestran a continuación:

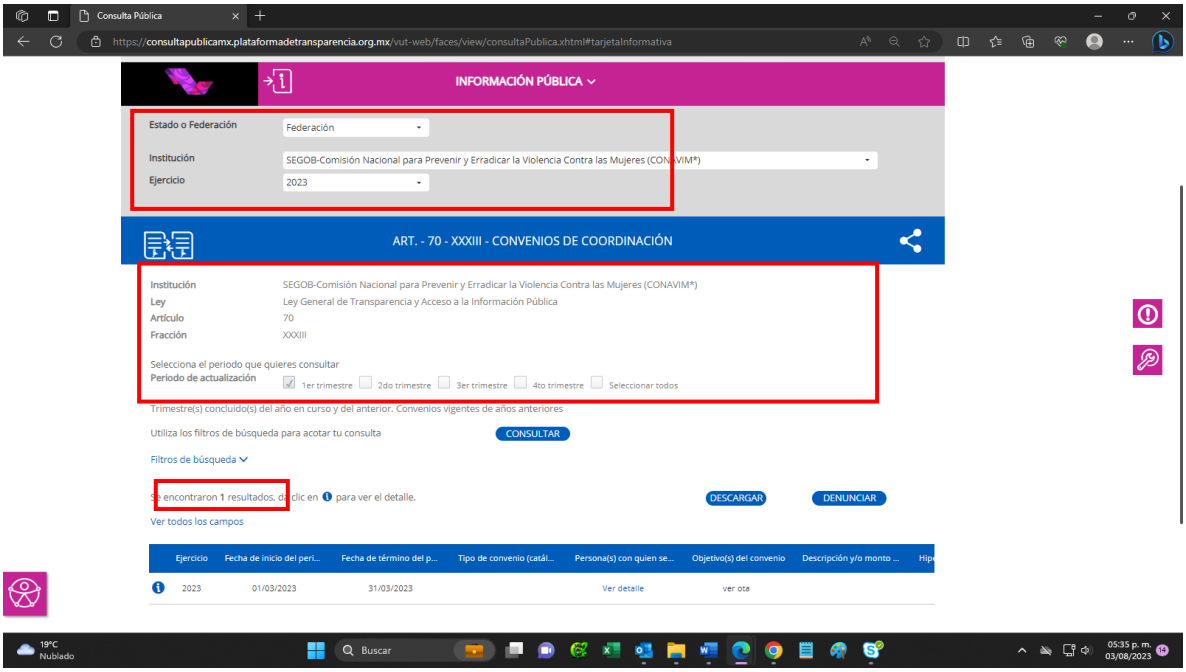
ANEXO 1 DEL INFORME JUSTIFICADO SOBRE EL EXPEDIENTE DIT 0509/2023



ANEXO 2 DEL INFORME JUSTIFICADO SOBRE EL EXPEDIENTE DIT 0509/2023



X. Con fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual en la vista pública del SIPOT, del sujeto obligado **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**, de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado, para el primer trimestre de dos mil veintitrés donde se identificó un registro publicado, como se muestra a continuación:



XI. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés este Instituto fue notificado de la determinación de fecha veintitrés del mismo mes y año, por medio de la cual, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia definitiva en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023, en la que determinó conceder la suspensión a este Instituto para los siguientes efectos:

> a) Que se permita sesionar al Pleno del INAI válidamente con la asistencia de cuatro de las personas comisionadas, en el entendido de que las resoluciones deben adoptarse en los términos fijados por el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, en forma colegiada, por mayoría simple y, en su caso, con el voto de calidad de quien ostente la presidencia.

b) La suspensión y habilitación se concede hasta en tanto no exista el nombramiento de, cuando menos, una persona comisionada más. Una vez que haya por lo menos cinco personas comisionadas designadas, el Pleno del INAI funcionará en los términos dispuestos por el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[…] la habilitación para sesionar en los términos apuntados se refiere no solamente al ejercicio de las atribuciones comprendidas en las normas legales que se refirieron con anterioridad […], sino al de cualquier otra atribución competencia constitucional y legal del INAI.

XII. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto acordó, mediante Acuerdo ACT-PUB/30/08/2023.XX, dejar sin efectos el diverso Acuerdo ACT-PUB/30/03/2023.07 de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual se decretó suspender los plazos y términos, a partir del diez de abril de dos mil veintitrés y hasta que el Pleno esté en aptitud de volver a sesionar válidamente en términos del artículo 33, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior derivado de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[2]

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023, con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 6, 10, 12, fracciones I, VIII, XXXV y XXXVII y 18, fracciones VII, XIV y XVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil

[2] Lo anterior de conformidad con la sentencia definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023.

veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. La persona denunciante presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito en contra de **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres,** donde manifestó que, a su consideración, no se visualizaban convenios, señalando en el "detalle del incumplimiento" la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado, lo anterior, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

Una vez admitida la denuncia, **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres,** a través de su informe justificado, comunicó lo siguiente:

- Que el sujeto obligado, conforme a la obligación marcada en el artículo 70, fracción XXXIII, particularmente los Convenios de Coordinación, ha cumplido satisfactoriamente.

- Que, para el primer trimestre de dos mil veintitrés, no se celebraron convenios, contratos ni otro instrumento jurídico. Situación que se hizo constar en el apartado "Nota, del formato 33 LGT_Art_Fr_XXXIII.

- Que no incumple la obligación de transparencia, en virtud de que la información respectiva a los Convenios de Coordinación correspondiente al 1er trimestre de dos mil veintitrés se encuentra disponible en el portal de transparencia.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales, a fin de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizando el estado que guarda la información en el SIPOT, así como lo señalado por el sujeto obligado en su informe justificado, tal como se advierte de las imágenes que se precisan en los resultandos VI y X de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley

Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo este el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)[3], que establecen lo siguiente:

> **XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado**
>
> Todos los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a cualquier convenio de coordinación que suscriban para lograr los objetivos de la planeación nacional del desarrollo.
>
> Se entenderá que los convenios de coordinación se celebran entre los organismos públicos de la federación, las entidades federativas y los municipios; en tanto que los de concertación son celebrados con los sectores social y privado, tanto en el ámbito nacional como internacional.
>
> En el caso de los convenios de coordinación se deberán incluir de manera enunciativa más no limitativa, los convenios que, con base en la Ley de Coordinación Fiscal, se llevan a cabo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para ser parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; los realizados para la fiscalización de recursos; para el desarrollo de programas educativos, de salud, de medio ambiente; entre otros.
>
> Se incluirá un hipervínculo al documento completo del convenio en su versión final. El sujeto obligado cuidará que, en caso de que el cuerpo del instrumento jurídico contenga información reservada y/o datos personales, se elabore una versión pública del mismo para su difusión.

Es importante precisar que, en esta fracción no se publicarán los convenios modificatorios relacionados con los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida, ni licitaciones de cualquier naturaleza.

Periodo de actualización: trimestral
Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso, la correspondiente al ejercicio anterior y los instrumentos jurídicos vigentes aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores.
Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 3 Tipo de convenio (catálogo): de coordinación con el sector social/de coordinación con el sector privado/de concertación con el sector social/de concertación con el sector privado
Criterio 4 Denominación del convenio
Criterio 5 Fecha de firma del convenio con el formato día/mes/año
Criterio 6 Nombre del área(s) responsable(s) de dar seguimiento al convenio
Criterio 7 Con quién se celebra el convenio nombre(s), primer apellido, segundo apellido en caso de persona física; razón social si es persona moral
Criterio 8 Objetivo(s) del convenio
Criterio 9 Fuente de los recursos que se emplearán
Criterio 10 Descripción y/o monto de los recursos públicos entregados en efectivo, especie o donativos, en su caso
Criterio 11 Vigencia del convenio: Inicio y término, ambos datos expresados en el formato día/mes/año. En el caso de la fecha de término se considerará también la opción de registrar la palabra “abierta”, para aquellos casos en que la vigencia de un convenio no se especifique en su texto y, por ende, tenga esta característica
Criterio 12 Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación u otro medio homólogo con el formato día/mes/año. Para los casos en que el convenio no hubiere sido publicado por un medio oficial, se contemplará la opción de registrar una nota que señale que no fue publicado en medio oficial
Criterio 13 Hipervínculo al documento, en su caso a la versión pública o al documento signado, si es que no existe la publicación en periódico oficial

Respecto de los convenios que hayan tenido modificaciones:
Criterio 14 Hipervínculo al documento con las modificaciones realizadas, en su caso

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 16 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

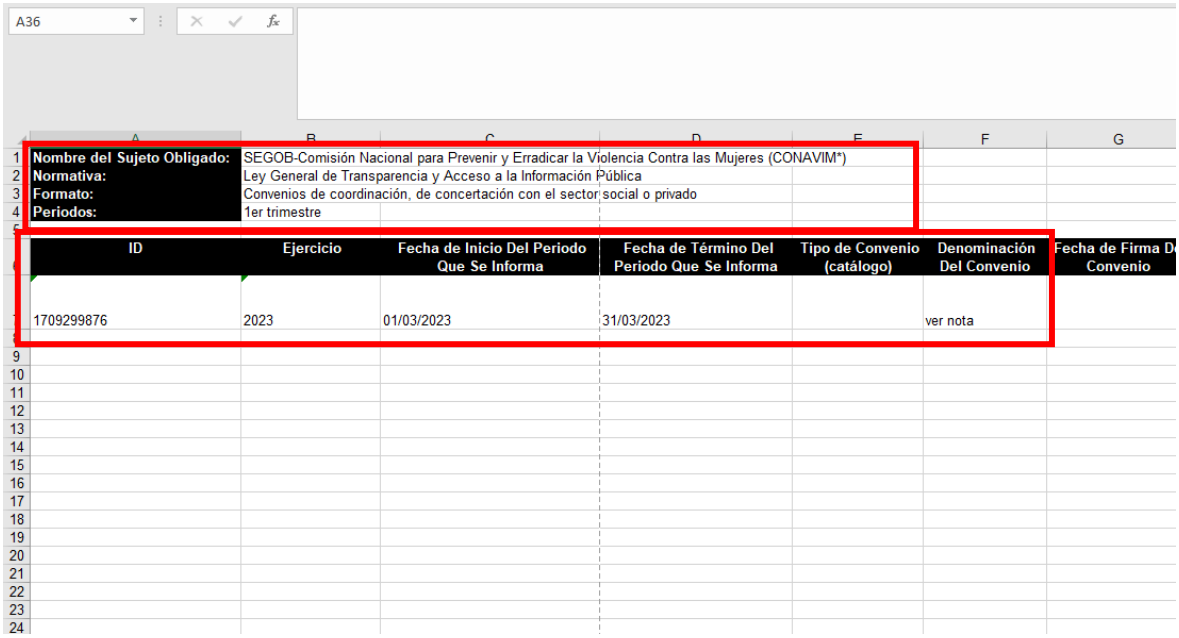
Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 33, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización

[…]

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, para la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, debe publicar la Información relacionada con los Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado, de manera trimestral y se debe de conservar la información del ejercicio en curso, la correspondiente al ejercicio anterior y los instrumentos jurídicos vigentes aun cuando estos sean de ejercicios anteriores.

Ahora bien, es de recordar que la persona denunciante presentó un escrito por el presunto incumplimiento a la obligación de transparencia, prevista en la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, ya que, a su consideración no se visualizaban convenios**,** lo anterior para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

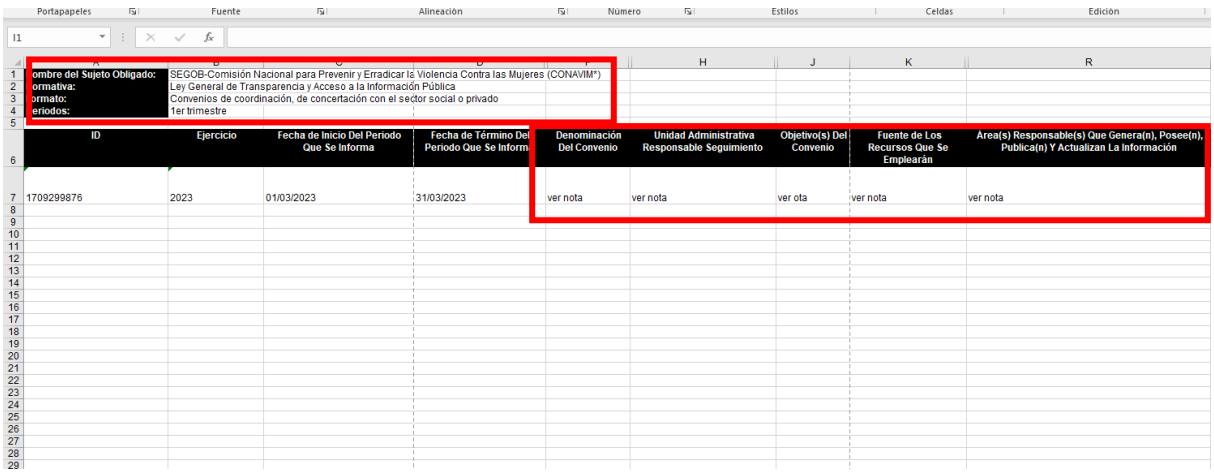
En este sentido, en la primera verificación virtual realizada al contenido correspondiente a la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, relativo a los Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado, se identificó que **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**, contaba con un registro publicado, correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés, como se puede observar a continuación:



Nombre del Sujeto Obligado:	SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM*)
Normativa:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Formato:	Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado
Periodos:	1er trimestre

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Convenio (catálogo)	Denominación Del Convenio	Fecha de Firma D Convenio
1709299876	2023	01/03/2023	31/03/2023		ver nota	

Ahora bien, se puede observar que en los campos “denominación del convenio”, “unidad administrativa responsable seguimiento”, “objetivo(s) del convenio”, “fuente de los recursos que se emplearán” y “área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información”, el sujeto obligado publica la leyenda “ver nota”, como se puede observar a continuación:

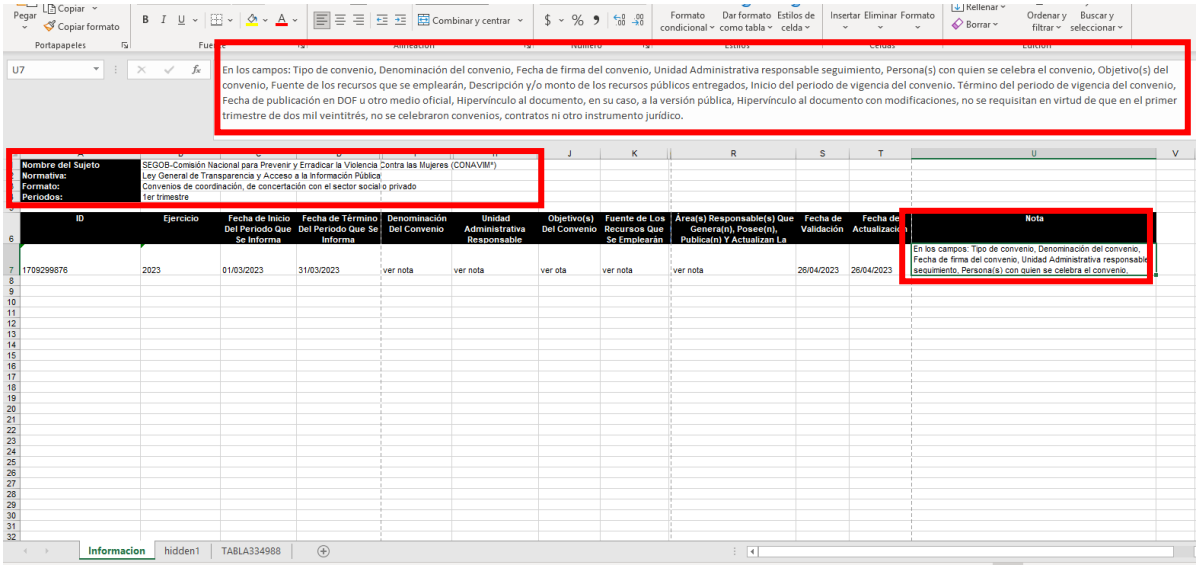


ombre del Sujeto Obligado:	SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM*)
ormativa:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
ormato:	Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado
eriodos:	1er trimestre

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Inform	Denominación Del Convenio	Unidad Administrativa Responsable Seguimiento	Objetivo(s) Del Convenio	Fuente de Los Recursos Que Se Emplearán	Area(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información
1709299876	2023	01/03/2023	31/03/2023	ver nota	ver nota	ver ota	ver nota	ver nota

En este sentido, al ver que la información publicada dentro de los campos antes mencionados hacía referencia a consultar lo registrado en el criterio “Nota”, se

procedió a verificar el contenido de la publicación que pretende justificar la ausencia de información en dichos campos.



De lo anterior, se observa que el sujeto obligado, en dicho criterio, publica lo siguiente:

> […]
>
> *En los campos: Tipo de convenio, Denominación del convenio, Fecha de firma del convenio, Unidad Administrativa responsable seguimiento, Persona(s) con quien se celebra el convenio, Objetivo(s) del convenio, Fuente de los recursos que se emplearán, Descripción y/o monto de los recursos públicos entregados, Inicio del periodo de vigencia del convenio. Término del periodo de vigencia del convenio, Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial, Hipervínculo al documento, en su caso, a la versión pública, Hipervínculo al documento con modificaciones, no se requisitan en virtud de que en el primer trimestre de dos mil veintitrés, no se celebraron convenios, contratos ni otro instrumento jurídico.*
>
> […] sic

Al respecto, con relación a la publicación de la nota para justificar la información, es importante referir que los sujetos obligados pueden realizarlo bajo ciertos supuestos, establecidos de conformidad con la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, en donde se menciona lo siguiente:

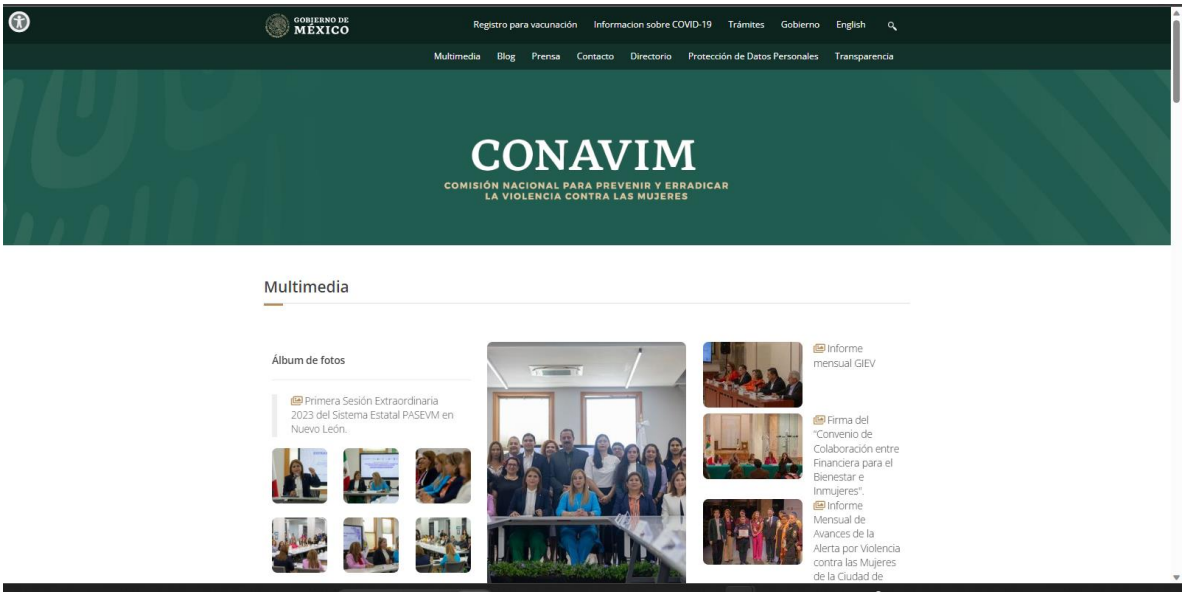
> **Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:
> …
> V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. **En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente**:
>
> […]
>
> 1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir **una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada**.
>
> …
>
> [Énfasis añadido]

En este sentido, es de señalar que la Dirección General de Enlace es competente para allegarse de los elementos que considere necesarios para poder verificar la veracidad de las notas publicadas que justifiquen la ausencia de información y así tener los elementos para resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de lo señalado en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, que señalan lo siguiente:

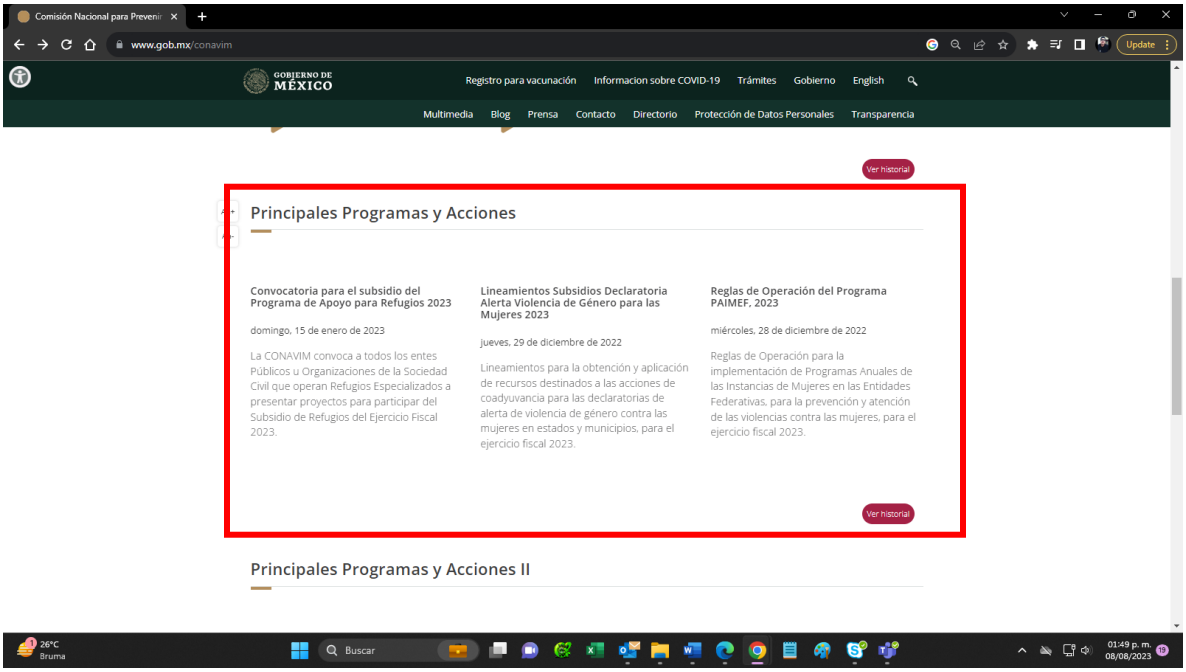
> **"Décimo séptimo**. A fin de que el Instituto pueda allegarse de los elementos necesarios para resolver la denuncia, **la Dirección General de Enlace competente podrá realizar las diligencias o verificaciones virtuales que procedan** y solicitar al sujeto obligado que remita informes complementarios, dentro de los siete días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe justificado."
>
> …
>
> **[Énfasis añadido]**

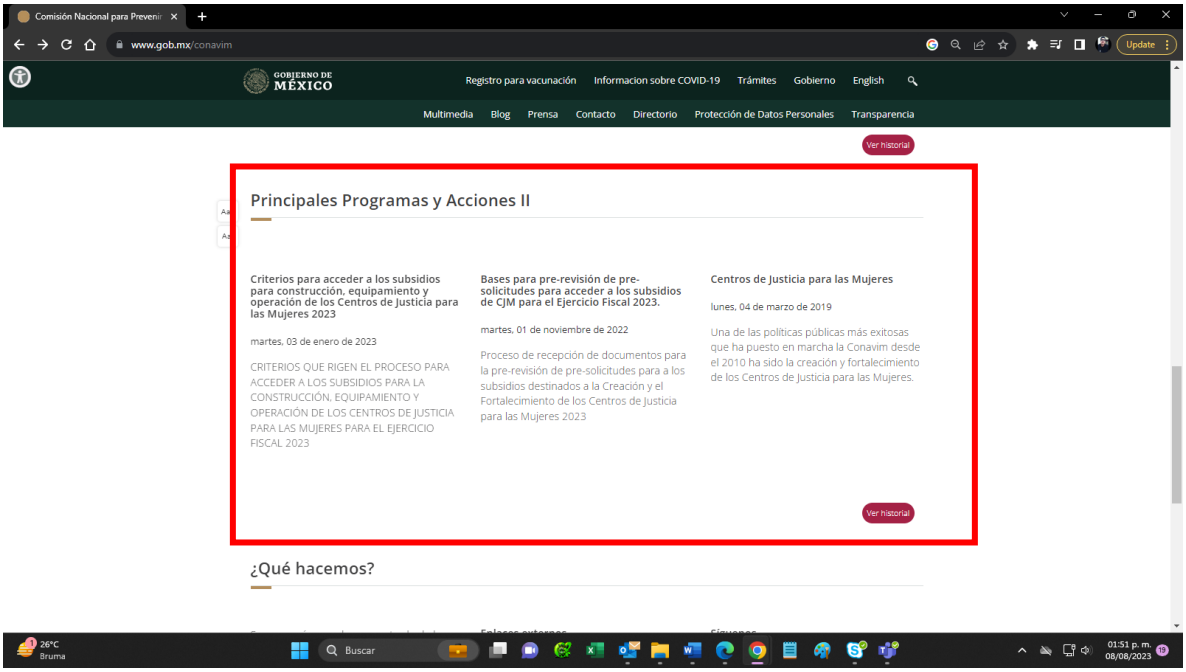
Derivado de lo anterior, para corroborar la veracidad de la leyenda publicada por el sujeto obligado, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos realizó un análisis dentro del portal de información de **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**, para verificar que lo expresado por el sujeto obligado dentro de su nota aclaratoria para la falta de información fuera real y donde se puede advertir lo siguiente:

https://www.gob.mx/conavim



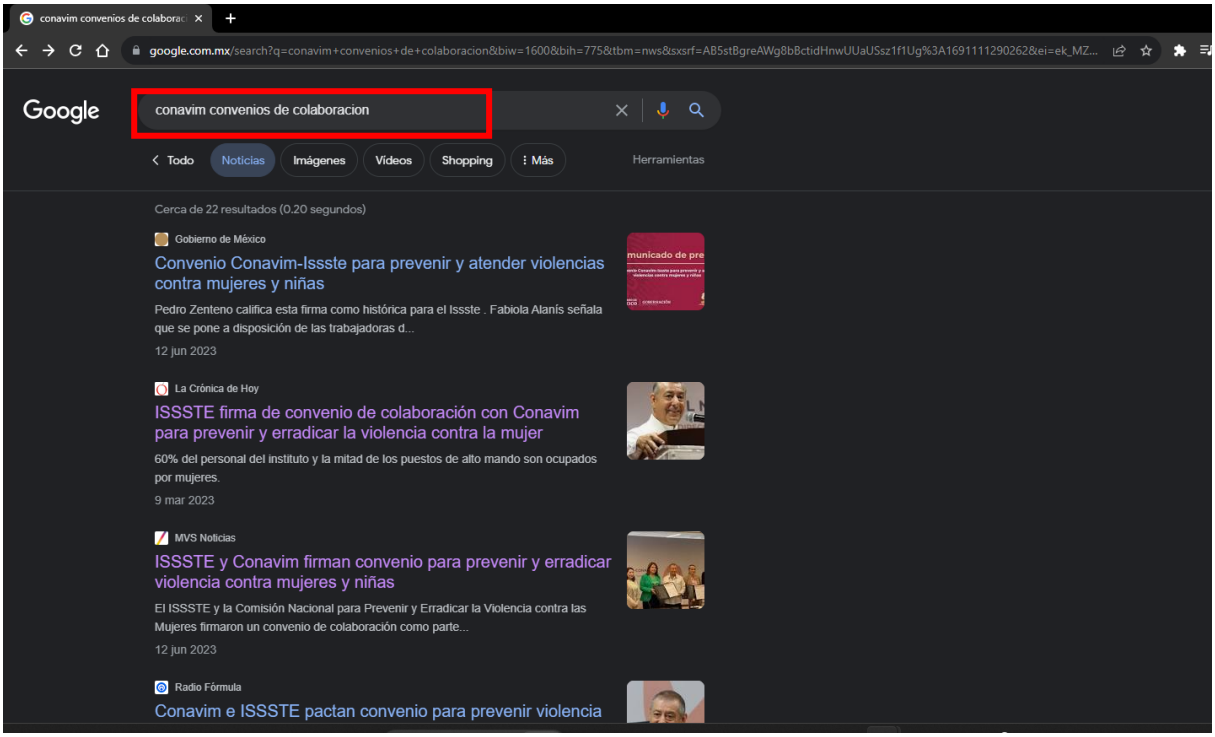
De lo anterior, dentro de dicha página de internet, se ingresó a los apartados “Principales Programas y Acciones” y “Principales Programas y Acciones II”, donde se observa lo siguiente:



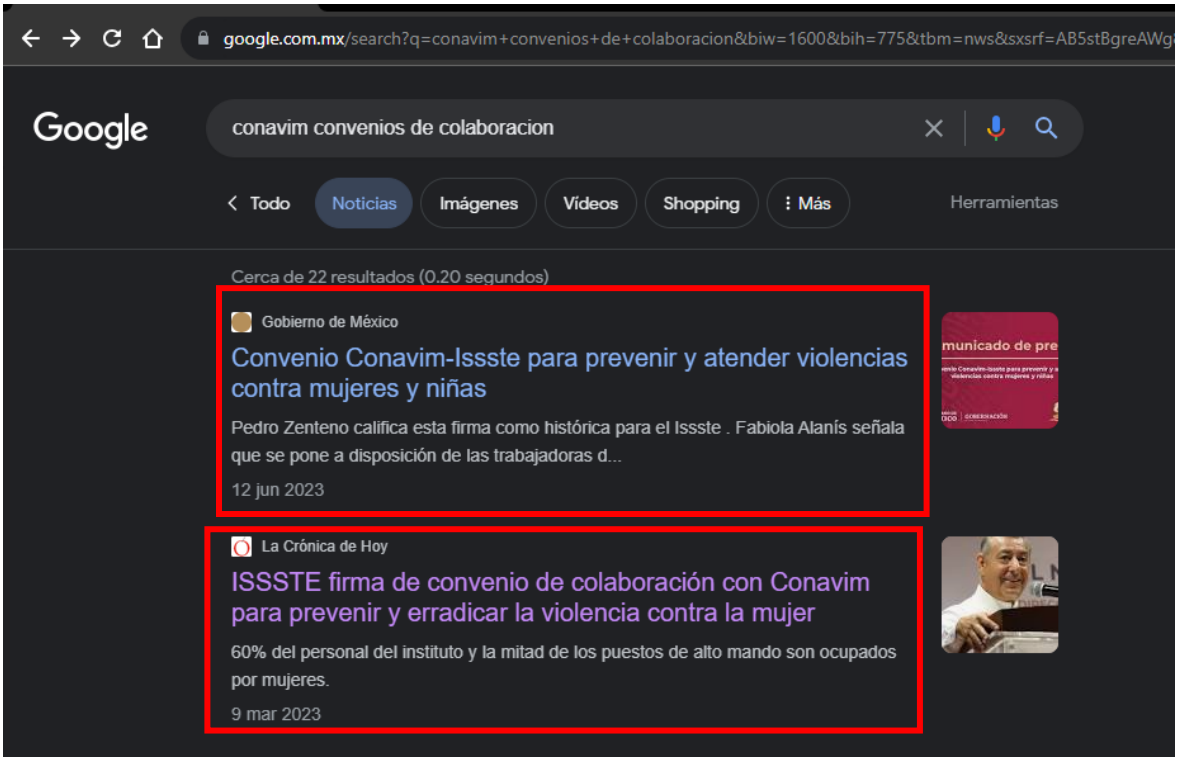


De lo anterior se observa que el sujeto obligado, no contiene información o publicaciones dentro de su portal relacionada a convenios de coordinación celebrados con alguna entidad, ya sea de los sectores sociales o privados para los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio dos mil veintitrés.

Adicionalmente, se procedió a realizar una verificación en los portales de internet relacionados a noticias, donde se pudiera publicar información relevante a convenios celebrados por la **Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres** con las entidades del sector social o privados; para los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veintitrés; donde se observó lo siguiente:

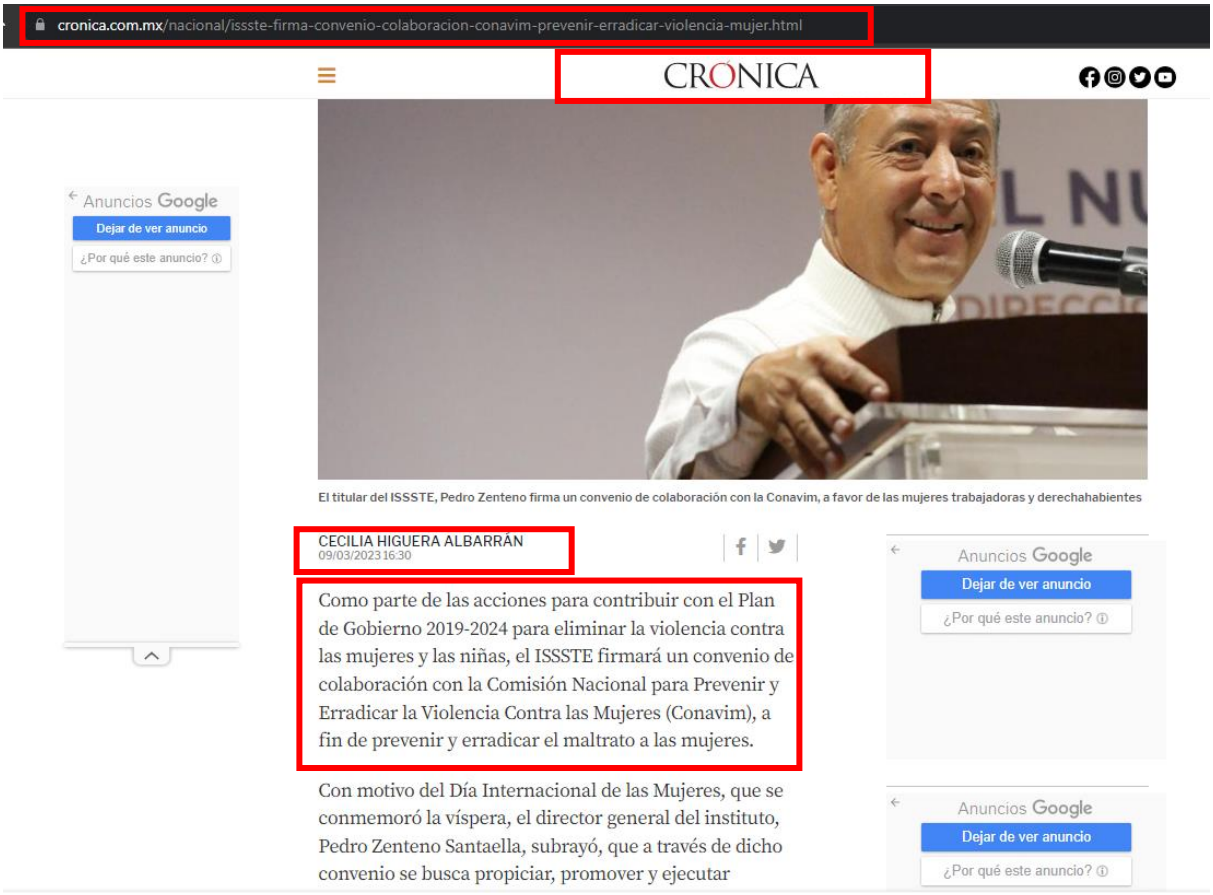


De lo anterior se observa que, existen notas informativas relacionadas con un “Convenio” entre el sujeto obligado **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres** y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) con el cual buscan prevenir y atender violencia contra las mujeres y las niñas, como se muestran a continuación:



En este sentido, se procedió a analizar la información publicada por el periódico “La Crónica de Hoy” bajo el título de “ISSSTE firma convenio de colaboración con Conavim para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer”; fechado el nueve de marzo de dos mil veintitrés, donde se pudo observar lo siguiente:

https://www.cronica.com.mx/nacional/issste-firma-convenio-colaboracion-conavim-prevenir-erradicar-violencia-mujer.html



Del análisis a dicha nota, se observa que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como el sujeto obligado estarán por firmar un convenio de colaboración entre ambas entidades, como se cita a continuación:

> "*Como parte de las acciones para contribuir con el Plan de Gobierno 2019-2024 para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, el ISSSTE firmará un convenio de colaboración con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Conavim), a fin de prevenir y erradicar el maltrato a las mujeres.*
>
> *[…] sic*

Por último, es mencionar que dicho convenio entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el sujeto obligado **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**, de acuerdo diversos portales de noticias, se firmó el pasado doce de junio del año en curso, como se expone a continuación:



Así las cosas, de la verificación realizada al portal oficial del sujeto obligado, y de las notas periodísticas se tiene que la nota publicada por el sujeto obligado es correcta, y este cumple con lo expresado dentro de la nota publicada al no omitir información referente a la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, referente al primer trimestre del ejercicio de dos mil veintitrés.

Al respecto se tiene que el Sujeto obligado dentro de su informe justificado señaló que no incumple la obligación de transparencia que se denuncia, en virtud de la información respectiva a los Convenios de Coordinación correspondientes al primer trimestre, además de tener ofrecidas las pruebas documentales anexadas al informe justificado con el cual buscan dar sustento a lo declarado.

Por lo antes expuesto, se constató que el sujeto obligado, al momento de la interposición de la denuncia, justificaba de manera correcta la ausencia de información de todos los criterios del formato correspondiente a la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado, respecto del primer trimestre de dos mil veintitrés, por lo tanto, el incumplimiento denunciado resulta ser **improcedente.**

En este sentido, se realizó una segunda verificación al contenido publicado por

SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en la fracción en comento, y se identificó que la información se encontraba en los mismos términos en que fue analizada durante la primera verificación, por lo que no se estima necesario entrar en su estudio de nueva cuenta.

En tales consideraciones, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada en contra de **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**, toda vez que quedó acreditado que, al momento de la interposición de la denuncia, justificaba de manera correcta la ausencia de información de todos los criterios del formato correspondiente a la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado, respecto del primer trimestre de dos mil veintitrés, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres** por lo que se ordena el cierre del expediente de la misma.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

Expediente: DIT 0509/2023

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

Norma Julieta del Río Venegas
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0509/2023**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el treinta de agosto de dos mil veintitrés

FIRMADO POR: Adrián Alcalá Méndez
AC: FELINAI
ID: 86827
HASH:
A3D5503A9A96EB522FC96F0925AB59BAD24CE33
512B013CBD72021105A4A1900

FIRMADO POR: NORMA JULIETA DEL RIO VENEGAS
AC: FELINAI
ID: 86827
HASH:
A3D5503A9A96EB522FC96F0925AB59BAD24CE33
512B013CBD72021105A4A1900

FIRMADO POR: Blanca Lilia Ibarra Cadena
AC: FELINAI
ID: 86827
HASH:
A3D5503A9A96EB522FC96F0925AB59BAD24CE33
512B013CBD72021105A4A1900

FIRMADO POR: Josefina Román Vergara
AC: FELINAI
ID: 86827
HASH:
A3D5503A9A96EB522FC96F0925AB59BAD24CE33
512B013CBD72021105A4A1900

FIRMADO POR: ANA YADIRA ALARCON MARQUEZ
AC: FELINAI
ID: 86827
HASH:
A3D5503A9A96EB522FC96F0925AB59BAD24CE33
512B013CBD72021105A4A1900